

para el ejercicio de su función se le exija la posesión de la titulación requerida a los funcionarios con proporcionalidad antes indicada.

Grupo cuarto.—Personal Militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire con proporcionalidad seis.—Personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada con proporcionalidad seis. Funcionarios de la Administración Civil con proporcionalidad ocho y seis.—Funcionarios de la Administración del Estado con complemento de destino de nivel catorce al veintitrés, ambos inclusive, o con dotación económica igual por este concepto.—Personal contratado al que para el ejercicio de su función se le exija la titulación requerida a los funcionarios con proporcionalidad antes indicadas.

Grupo quinto.—Personal militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire con proporcionalidad cuatro.—Cápos primeros con más ocho años de servicios: Especialistas, Ayudantes de Especialistas y Músicos con categoría o asimilación de Cabo primero.—Personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada con proporcionalidad cuatro.—Funcionarios de la Administración Civil con proporcionalidad cuatro.—Personal contratado al que para el ejercicio de su función se le exija la titulación requerida a los funcionarios con proporcionalidad antes indicada.

Grupo sexto.—Clases de Tropa y Marinería, enganchadas y reenganchadas, con más de dos años de servicios, no incluidas en el Grupo anterior.—Funcionarios de la Administración Civil con proporcionalidad tres, y demás personal al servicio de la Administración Pública.»

Dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7364 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se desarrolla a nivel de Secciones y Negociados la estructura orgánica del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3546/1975, de 5 de diciembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en las funciones y estructura del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, estructura el Organismo hasta el nivel de Departamento y determina en el artículo octavo que la Secretaría General y los Departamentos se estructurarán en Secciones y Divisiones y en las Unidades inferiores que se precisen para su mejor funcionamiento, autorizando, en el artículo duodécimo, al antiguo Ministro de la Vivienda, hoy de Obras Públicas y Urbanismo, para dictar las normas que exija la ejecución del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Dirección y Administración y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Servicios Centrales del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación se estructurarán en las siguientes unidades:

1. Dirección-Gerencia.
 - 1.1. División de Construcción, Mantenimiento e Inspección.
 - 1.1.1. Negociado de Inspección.
 2. Secretaría General.
 - 2.1. Sección de Asuntos Generales, Coordinación y Personal.
 - 2.1.1. Negociado de Gestión de Personal.
 - 2.2. Sección de Gestión Económica y Contratación.
 - 2.2.1. Negociado de Tesorería.

3. Departamento de Información y Estudios.

3.1. División de Documentación.

3.1.1. Negociado de Banco de Datos.

3.2. División de Estudios.

3.2.1. Negociado de Ediciones.

4. Departamento de Diseño Social y Exposiciones.

4.1. Negociado de Exposiciones.

5. Departamento de Homologación y Experimentación.

5.1. División de Homologación.

5.1.1. Negociado de Homologación de Laboratorios.

5.1.2. Negociado de Homologación de Materiales.

6. Departamento de Control y Laboratorios.

6.1. División de Coordinación y Gestión Técnica.

6.1.1. Negociado de Adquisición y Mantenimiento de Maquinaria.

6.1.2. Negociado de Coordinación Administrativa.

Las Divisiones tendrán nivel orgánico de Sección.

Art. 2.º En la Dirección-Gerencia existirán Directores de Programas y Asesores técnicos en el número que determine la plantilla orgánica del Organismo, que podrán ser adscritos por la misma a los Departamentos que funcionalmente lo precisen.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

7365 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se desarrolla a nivel de Divisiones y Unidades inferiores la estructura orgánica de los Laboratorios del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3546/1975, de 5 de diciembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en las funciones y estructuras del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, regula en el artículo noveno los Laboratorios Provinciales para el Control de la Calidad y determina en el artículo 5.º, f), que corresponde al Consejo de Dirección y Administración proponer la organización de los Servicios Provinciales del Organismo.

En su virtud, y en consideración a los Laboratorios que actualmente están en funcionamiento, a propuesta del Consejo de Dirección y Administración y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Laboratorios Provinciales de Albacete, Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Córdoba, Granada, Huelva, La Coruña, Málaga, Las Palmas, Palma de Mallorca, Oviedo, Santander, Valladolid y Vitoria tendrán las siguientes funciones: Realizar el ensayo y control de calidad de los materiales que intervienen en las obras de hormigón en masa o armado, materiales pétreos y cerámicos o los asimilables a los mismos; ensayos de identificación de suelos; ensayos de información y prueba de cargas en estructuras, vigilancia del cumplimiento de los sellos o marcas de calidad reconocidos, y auxiliar en la supervisión del funcionamiento de los Laboratorios homologados.

Se estructurarán en las siguientes unidades:

1. División de Ensayos Químicos.

1.1. Negociado de Control de Estructuras de Hormigón Armado y Materiales.

Art. 2.º Los Laboratorios de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, además de las funciones relacionadas en el artículo anterior, tendrán a su cargo el control de uniones soldadas en estructuras metálicas y ensayos necesarios para la realización

de informes geotécnicos; realizar las pruebas de servicios de las instalaciones y sobre cumplimiento de las especificaciones en cuanto a aislamientos.

Se estructurarán en las siguientes unidades:

1. Subjefatura de Laboratorio Provincial.

- 1.1. División de Ensayos Químicos.
1.2. División de Estructuras Metálicas y Ensayos Físicos.

1.2.1. Negociado de Control de Estructuras de Hormigón Armado y Materiales.

1.2.2. Negociado de Mecánica del Suelo.

Art. 3.º El Laboratorio Provincial de Madrid, además de las funciones relacionadas en el artículo segundo tendrá a su cargo realizar cuantos ensayos no indicados anteriormente sean necesarios para el control de calidad de los materiales, equipos y sistemas empleados en la edificación; la asistencia técnica de los restantes laboratorios de la red, así como la formación y reciclaje de su personal; la investigación y experimentación de las técnicas a emplear para el desarrollo de los ensayos y estudios sobre materiales a los que haya de concederse sello de calidad, así como para la mejora de la calidad de la edificación en general.

Se estructurará en las siguientes unidades:

1. División de Ensayos Químicos y Físicos.

- 1.1. Negociado de Ensayos Mecánicos.
1.2. Negociado de Ensayos no Destructivos.

2. División de Control.

- 2.1. Negociado de Control de Hormigones.
2.2. Negociado de Pruebas de Elementos Estructurales.
2.3. Negociado de Reconocimiento de Obras.

3. División de Mecánica del Suelo.

3.1. Negociado de Ensayos de Laboratorio.

4. División de Control de Yesos y Escayolas.

- 4.1. Negociado de Ensayos de Laboratorio.
4.2. Negociado de Mantenimiento y Conservación.

Art. 4.º Las Subjefaturas y Divisiones tendrán nivel orgánico de Sección.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

7366

ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se encomiendan provisionalmente las funciones del Subsecretario de Infraestructura y Vivienda al Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Ilustrísimos señores:

Por enfermedad del Subsecretario de Infraestructura y Vivienda de este Departamento, resulta necesario adoptar las medidas precisas para garantizar la continuidad de las funciones que aquél tiene encomendadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que, con carácter provisional, el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente asuma las funciones de despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría de Infraestructura y Vivienda, así como la firma delegada del Ministro que su titular tenga atribuida, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de delegación vigentes.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7367

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se prorroga la vigencia de la disposición transitoria primera de la Orden de 8 de marzo de 1977 sobre pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12) que regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado determina, en su disposición transitoria primera, que podrán ser admitidos a dichas pruebas en las convocatorias de 1977 los profesionales sin ninguna titulación, previo examen de la documentación aportada y entrevista ante una Comisión designada al efecto.

Persistiendo las causas que motivaron la admisión de dichos profesionales, y hasta tanto se desarrolla el apartado a) de la disposición transitoria tercera del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), resulta conveniente prorrogar la vigencia de lo dispuesto en dicha transitoria de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1977, citada.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, este Ministerio ha dispuesto:

1.º En tanto se establece reglamentariamente la prueba de acceso a que alude el apartado a) de la disposición transitoria tercera del Decreto 707/1976, podrán ser admitidos a las pruebas aquellos profesionales que, sin ninguna de las titulaciones exigidas y con más de un año de actividad laboral, demuestren suficiente madurez, mediante aportación de documentos acerca de su capacitación, ante una Comisión designada por el Delegado provincial, a propuesta del Coordinador respectivo, la cual podrá proceder a entrevistar a los interesados.

2.º Asimismo, a tenor de lo establecido en la disposición adicional de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1977, podrán nombrarse Comisiones, con la misma finalidad, en las pruebas de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado que pudieran realizarse en el extranjero para españoles allí residentes. La organización y el nombramiento de tales Comisiones evaluadoras estará a cargo del Coordinador general de Formación Profesional, en estrecha relación con la Subdirección General de Educación en el Exterior y previa autorización de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

7368

ORDEN de 16 de marzo de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos: